

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y se evidencian que no existe solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

ANAID RESTREPO

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Elkin Antonio Rojas Velásquez
Radicado	05001-40-03-013-2019-00895-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 446
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por la parte demandante y coadyuvada por la abogada, por cuanto se cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Banco de Bogotá S.A.** en contra de **Elkin Antonio Rojas Velásquez**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares de embargos decretadas por auto del 04 de octubre de 2019, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar al demandado **Elkin Antonio Rojas Velásquez** en el proceso que adelanta en contra **Bancolombia S.A.** y que se tramita en el **Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, radicado **05088 31 03 010 2018 00444 00.**

No se hace necesario emitir oficio dirigido al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, por cuanto no tomó nota del embargo de remanentes (fl. 4 C2).

- El **EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo de placas **KIV 518** de propiedad **Elkin Antonio Rojas Velásquez**.

Expídase el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Medellín con la advertencia de que el embargo fue solicitado mediante el oficio 1905 del 04 de octubre de 2019.

Tercero: Conforme lo anterior, se incorporan sin trámite las constancias de notificación de la parte demandada.

Cuarto: Autorizar el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, previo pago del respectivo arancel.

Quinto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>031</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>23 DE FEBRERO DE</u> <u>2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">JHON FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c36b6a620219120fdb25a021a57ef6b8b19af6ed27877b09fdaf15480fdd1461
Documento generado en 22/02/2022 10:29:39 AM

Terminación por pago 05001 40 03 013 2019-00895 00

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**